



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luis Felipe Gómez Toro
Demandado	Tampa Cargo S.A.S., Avianca Holdings S.A y Administradora de Fondos de Pensiones Protección S.A.
Radicado	05001310502520210013600
Auto Interlocutorio No.	697
Decisión/Temas	Da por contestada demanda Tampa Cargo S.A.S., Da por no contestada demanda por parte de Avianca Holdings S.A / Reconoce Personería /y pone en traslado excepciones previas/ inadmite reforma a la demanda

Dado que la contestación a la demanda presentada por TAMPA CARGO S.A.S., fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma SE TIENE POR CONTESTADA por parte de esta entidad.

Con relación a la demandada Avianca Holdings S.A, se da por no contestada la demanda, toda vez que no realizó ninguna manifestación al respecto a pesar de habersele enviado correo de notificación el 22 de febrero de 2022 a la dirección andres.ruiz@avianca.com reportada en la Bolsa de Valores de Colombia¹ y notificaciones@avianca.com reportada en el certificado de existencia y representación de Avianca S.A., que adicionalmente han sido reportadas por la parte demandante en el escrito de demanda.

Se pone en TRASLADO de las partes la excepción previa “INEPTITUD DE DEMANDA” por ausencia de requisitos formales e indebida acumulación de pretensiones, propuesta

¹
<https://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalebvc/Home/Empresas/Emisores+BVC/Listado+de+E misores>

por Tampa Cargo S.A.S., para que en el término de tres (03) días se pronuncien si lo estiman pertinente.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de TAMPA CARGO S.A.S., al Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, portador de la Tarjeta Profesional No.97.305 del C. S de la J.

De otro lado, se evidencia que la apoderada de la parte demandante allegó reforma a la demanda el pasado 12 de mayo, encontrándose dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda inicial y cumpliendo así con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 28 del C.P del T y de la S.S; sin embargo, se evidencia que en la misma:

- No aportó “Oferta de contratación laboral emitida por PANALPINA S.A. el 23 de agosto de 2018 y firmada por María Patricia Sánchez, entonces representante legal de la oferente. Relacionado en el acápite de pruebas”
- No relacionó el archivo “8. Volante816343 agosto de 2019” en el acápite de pruebas, por lo cual deberá aclarar si hace parte de las pruebas que desea hacer valer. So pena de no ser tenido en cuenta.
- No aportó “Certificado emitido por la firma VILLAFANE & ASOCIADOS CONSULTORES.”

Por lo cual, SE INADMITE la REFORMA A LA DEMANDA aludida y se le concede a la apoderada de la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias enunciadas.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación del demandante, a la Dra. CAROLINA GÓMEZ CELY, portadora de la Tarjeta Profesional No. 156.478 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada principal, y en el Dr. ESTEBAN ISAZA RAMÍREZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 196.255 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

carolinagomezcely@gmail.com
accioneslegales@proteccion.com.co
notificaciones@avianca.com
notificaciones@allabogados.com
daniel.giraldo@conexionlegalac.com.co
pipego20@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 159 de
2/11/2022

Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria©

Firmado Por:
Catalina Rendón López
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5696cae3333379f0d7a0b1a6519cd933fe25ce07a0450d7f5b96e7df99f502**
Documento generado en 01/11/2022 05:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia